



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**Cuernavaca, Morelos; a veinte de febrero de
dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del toca penal 309/2022-3-1-OP, formado con motivo del recurso de APELACIÓN interpuesto por la privada de la libertad [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4], en contra de la resolución de **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, por la que se **declara improcedente la controversia de nulidad de las sanciones administrativas impuestas**, emitida por el **Juez de Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado** con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa JOE/047/2012, seguida en contra de [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4], [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4], [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4] y [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4], por su responsabilidad en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y,

RESULTANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1.- El **catorce de septiembre de dos mil veintidós** el Juez Primigenio declaró improcedente la petición de la defensa respecto a declarar la **nulidad de las sanciones administrativas impuestas a la sujeta privada de la libertad** **[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculpado [4]**.

2.- Inconforme con lo anterior, el **veintidós de septiembre de dos mil veintidós** la privada de la libertad, interpuso recurso de **apelación**, según se aprecia en *autos; recurso* al que ordenó dar trámite el Juez Primigenio mediante acuerdo de **veintisiete de los relatados**.

3.- El **siete de febrero de dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; se hizo constar la presencia del Ministerio Público Licenciada **[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con cédula profesional número **[No.9] ELIMINADO el número 40 [40]**; el asesor jurídico Licenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** quien se identifica con cédula profesional número **[No.11] ELIMINADO el número 40 [40]**; el representante de la Coordinación de Reinserción Social Licenciado **[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con cédula profesional número **[No.13] ELIMINADO el número 40 [40]**, así como, los defensores



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

[No.14] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]

quien se identifica con cédula profesional número

[No.15] ELIMINADO el número 40 [40] e

[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se

identifica con cédula profesional número

[No.17] ELIMINADO el número 40 [40] y la privada de

la libertad

[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculcado [4].

Estando presentes los antes mencionados a quienes el Magistrado que preside la audiencia concede la palabra, para **realizar alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito por el sentenciado**, en el supuesto que deseen alegar, sin que esté permitido plantear nuevos conceptos de agravios.

4.- En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación, en términos de los artículos: 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, 131, 132 fracción I y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEGUNDO. DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.

El recurso de apelación es el medio idóneo para impugnar la resolución emitida el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, por el **Juez de Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado con sede en Atlacholoaya, Morelos**, de conformidad a la hipótesis normativa que previene el artículo **132** fracción **I** de la Ley Nacional de Ejecución Penal¹.

[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4], en su carácter de **sentenciada**, se encuentra legitimada para impugnar la citada determinación, atento a lo que dispone el artículo **121** Fracción **I**², del mencionado ordenamiento legal, ya que tienen el carácter de parte, y en virtud de que la resolución es adversa a sus pretensiones, por lo que se considera actualiza la causa de su legitimación.

El medio de impugnación se interpuso oportunamente ante el juez que emitió la resolución impugnada, en virtud de que la resolución que se recurre fue emitida el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma fecha; siendo que los **tres**

¹ Artículo 132. Procedencia del recurso de apelación
El recurso de apelación procederá en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre:
I.- Desechamiento de la solicitud;
..."

² Artículo 121. Partes procesales
En los procedimientos ante el Juez de Ejecución podrán intervenir como partes procesales, de acuerdo a la naturaleza de la controversia:
I. La persona privada de la libertad;
..."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

días que dispone el ordinal **131**³ de la Ley Nacional de Ejecución Penal para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

Así, en el presente el término inicio el **veinte de septiembre de dos mil veintidós** y feneció el **veintidós de los relatados**, de ahí que, al haberse presentado el recurso en esta última data, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente** en tiempo y forma.

Lo anterior tomando en consideración que los días **quince y dieciséis de septiembre de dos mil veintidós**, resultaron inhábiles, el primero en virtud de la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicada en el Boletín Judicial bajo la circular **14/2022**⁴; en tanto, el segundo en términos del artículo 32⁵ de la Ley del Servicio Civil del Estado.

³ Artículo 131. Apelación

El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

⁴ [circular014_02092022.pdf \(tsjmorelos2.gob.mx\)](#)

⁵ Artículo 32.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 10 de abril;
- V. 1 de mayo;
- VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- VIII. 16 de septiembre;
- IX. 1 y 2 de noviembre;
- X. 25 de diciembre.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Del mismo modo, de acuerdo a la circular **016/2022**⁶, se determinó la suspensión de labores a partir de las trece horas con cinco minutos hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del **diecinueve de septiembre del dos mil veintidós**, con motivo del sismo acaecido en dicha data.

TERCERO. DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS.

Expresa la apelante como motivos de inconformidad los expuestos en su escrito de agravios que obra en el toca penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el registro digital 196477, que al rubro y texto dispone:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su*

XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

⁶ [circular016_20092022.pdf \(tsjmorelos2.gob.mx\)](#)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

caso, la ilegalidad de la misma"

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de la recurrente puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente, en la tesis emitida por la entonces Tercera Sala, con registro digital **269948**, que al rubro y texto reza:

AGRAVIOS EN LA APELACION, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.- No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No obstante, a manera de resumen, se desprende medularmente que la persona privada de la libertad se duele de:

PRIMERO. Que resulta inconcuso que por la temporalidad de la sentencia condenatoria, así como por la temporalidad en que fueron impuestas las sanciones administrativas, las mismas debían operar bajo las formalidades esenciales del procedimiento previstas en la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y su Reglamento, conforme a lo que establece el artículo 46.

Que el defensor expuso que en ningún momento la recurrente había sido notificada que contaba con un plazo de 48 horas, ni tampoco que tipo de recurso procedía en contra de las sanciones, amen de que tampoco contó con un defensor que garantizara su derecho a la defensa.

Que la defensa precisó que las sanciones administrativas no podían quedar firmes ya que no existía constancia de que el Titular del Cereso hubiera decretado su ejecutoriedad, en términos del artículo 46, fracción V del Reglamento de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.

Que el Juzgador dejó de aplicar en su favor el principio pro persona previsto en el artículo 1 Constitucional, ya que con su resolución restringe el derecho a una interpretación amplia que le resulte favorable, vulnerando en su perjuicio el derecho a una defensa adecuada, a la certeza y seguridad jurídica, una debida motivación y fundamentación, a la tutela judicial efectiva.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Que el derecho administrativo sancionador debe observar con modulaciones y matices las reglas del derecho penal, puesto que sin haberse emitido el pronunciamiento de fondo, la autoridad administrativa no puede ni debe a través de un informe establecer una sanción en perjuicio de la recurrente, por lo que el juzgador debió pronunciarse valorando si se cumplían con las formalidades esenciales del procedimiento, entre ellas que debió ser notificada, la cual no se puede considerar como se expuso en audiencia de **catorce de junio de dos mil veintiuno**, ni siquiera tomando en cuenta el oficio emitido por el Director del Centro Penitenciario Femenil, toda vez que en la citada no se anexaron las documentales públicas que sustentaron dichas sanciones, lo que vulnera el debido proceso y la deja en estado de indefensión, siendo incorrectamente fundado y motivado que a partir del **catorce de junio de dos mil veintiuno**, se computaron los diez días.

Que la autoridad no puede validar o convalidar una sanción de la cual solo hay un informe, ya que del oficio **CES/CSP/DGCP/DCERS/SJ/4716/06/2022**, la misma autoridad penitenciaria establece que solo existen constancias de tres sanciones, por lo tanto, no puede establecerse que dichas sanciones existen, y de ahí que deben eliminarse, de no ser así se vulneran sus derechos fundamentales.

Que de las actas de comité además de no contar con un defensor, no aparece su firma, con lo cual no se puede afirmar que la recurrente compareció a la sesión, por lo que no pudo ejercer su derecho de defensa, por lo que debe revocarse la resolución y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dictar una donde se eliminen las sanciones de su informe anual y acumulado

SEGUNDO.- Que la resolución vulnera el derecho de tutela judicial efectiva, ya que el Juez reconoce que las nulidades pueden ser recurridas y decretadas en cualquier momento, bajo las reglas del ordinal 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo que dicha consideración es incorrecta en su motivación y fundamentación, ya que el artículo 155 de la Ley Nacional de Ejecución Penal remite al régimen de audiencias y actos procesales conforme a la Ley Nacional, bajo ese contexto conforme al principio pro persona, el proceso debe entenderse del inicio de la ejecución a la extinción de la sanción, por ello, todo lo ocurrido en ello estará a la nulidad.

Que el Juez debió haber analizado y ponderado lo expuesto en audiencia a la luz de los principios pro persona, presunción de inocencia, exacta de aplicación de la ley, así como el de supletoriedad, ante la evidente ilegalidad de los actos del Centro Penitenciario, lo cual fue admitido al no oponerse a lo expuesto en audiencia, incluso bajo la premisa de que la propia autoridad penitenciaria admitió en oficio que solo existían tres actas de comité.

TERCERO.- Que el Juez bajo una incorrecta motivación y fundamentación señaló que las sanciones impuestas el **once de diciembre de dos mil veinte**, así como la relativa al **primero de agosto de dos mil diecinueve**, tampoco eran susceptibles de ordenar su eliminación, pues había operado la prescripción, sin embargo, dicha resolución es ilegal pues la sanción de **primero de agosto de dos mil diecinueve** había sido resuelta por la Juez **GLORIA ANGELICA JAIMES SALGADO**; por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

cuanto a la sanción de **once de diciembre de dos mil veinte**, se expuso que la misma estaba sin resolver, donde la Directora del Centro Penitenciario ordenó la suspensión de la sanción y requirió el informe de la sanción, mismo que rindió el **cinco de diciembre de dos mil veintiuno**, por lo que no había sido resuelto por la autoridad judicial de ejecución.

Amen, de que para el caso, de existir una violación a los derechos fundamentales, toda vez que la recurrente es la persona privada de la libertad, se podrá suplir la deficiencia de la queja.

CUARTO.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS. Por otra parte, se aprecia que el Juzgador Natural en audiencia de **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, al momento de individualizarse los comparecientes no cuestionó a las partes, sobre la patente de Licenciados en Derecho, ni mucho menos de las constancias se desprende situación que evidencie ello.

No obstante, este Tribunal de Alzada por acuerdo de **siete de febrero de dos mil veintitrés**, requirió al Juez de Ejecución, la remisión de las copias de las cédulas, obteniendo como resultado, el siguiente:

La Licenciada
[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], en
carácter de **Agente del Ministerio Público**, con número

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de cédula profesional
 [No.21] ELIMINADO el número 40 [40].

Los Licenciados
 [No.22] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]

e
 [No.23] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]

, en carácter de defensores de la persona privada de la libertad, con número de cédula profesional

[No.24] ELIMINADO el número 40 [40] y

[No.25] ELIMINADO el número 40 [40],

respectivamente.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

QUINTO.- ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Precisado lo anterior, en el caso en estudio se advierte que el Juzgador Primigenio el **catorce de septiembre de dos mil veintidós** declaró improcedente la nulidad de las sanciones administrativas impuestas a la persona privada de la libertad

[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
 entenciado procesado inculcado [4].

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado estima pertinente calificar los agravios esencialmente como **INFUNDADOS**, al tenor de las siguientes consideraciones:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Por lo que se refiere al **primero** de los agravios, se estima que contrario a lo que arguye la recurrente, se estima que fue correcta la determinación del A quo al sostener que se encontraba prescrita la pretensión de la defensa al solicitar se declarara la nulidad de las sanciones administrativas impuestas a la persona privada de la libertad.

Ya que si bien, en el procedimiento administrativo sancionador se debe velar que la actuación del órgano del Estado se apegue a la legalidad, es decir, que se imponga sólo cuando se acreditó la responsabilidad del infractor; sin embargo, también se debe garantizar la eficacia del Estado para mantener la paz, seguridad y orden público, así como la protección de los derechos legítimos de otras personas.

En ese contexto, tal principio debe aplicarse al ámbito administrativo sancionador en la medida en que resulte compatible con la naturaleza del acto administrativo, es por eso que no tiene el mismo alcance cuando se aplica a la actuación de la autoridad en forma de juicio, que cuando se trata de actos unilaterales, pues en este tipo de actos se requiere atender a las características del caso concreto.

Por ello, no siempre pueden aplicarse a cabalidad los estándares que regulan los procedimientos y procesos penales a los administrativos, debido que existen situaciones y condiciones previstas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en la ley que operan de manera inmediata o automática para aplicar sanciones, pues parten del principio de validez de los actos de autoridad y, por ende, no pueden graduarse para su determinación factores como la gravedad, trascendencia del hecho o antecedentes del infractor.

En ese sentido, a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas, se lleva a cabo el procedimiento correspondiente para aplicar sanciones administrativas a las personas privadas de la libertad, imponiendo un plazo a éstas para, que en el caso de que no estén de acuerdo con las mismas, puedan accionar ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, las controversias que señala el artículo 117 de la ley Nacional de Ejecución penal, sobre aspectos tales como:

a) Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;

b) La impugnación de sanciones administrativas impuestas a las personas privadas de la libertad, que podrá hacerse valer en el acto de notificación o dentro de los diez días siguientes;

c) Los derechos de las personas privadas de la libertad en materia de traslados. Esta acción podrá ejercitarse en el momento de la notificación de traslado, dentro de los diez días siguientes a la misma, o dentro de los diez días siguientes a su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

ejecución, cuando la persona privada de la libertad no hubiese sido notificada previamente, y

d) Los derechos de las personas que soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos o privados, los defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil.

De lo que se colige que, los Jueces de Ejecución conocen de las controversias relacionadas con las condiciones de internamiento de las personas privadas de libertad, **la impugnación de sanciones administrativas impuestas a las personas privadas de la libertad, entre otras cuestiones**, de manera que los sujetos legitimados para interponer peticiones administrativas, **también tendrán acción judicial** ante el Juez de Control o de Ejecución, según corresponda, con el objeto de resolver tales controversias, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa de acuerdo a las formas y plazos establecidas en la ley antes mencionada.

Así, en el caso, no debe pasar por desapercibido que la recurrente solicito se declarara la nulidad de las siguientes sanciones administrativas:

- Fecha de sanción del comité: 30 de diciembre de 2010
- Fecha de sanción del comité: 14 de enero de 2011
- Fecha de sanción del comité: 17 de junio de 2011
- Fecha de sanción del comité: 13 de junio de 2013

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- Fecha de sanción del comité: 16 de enero de 2014
- Fecha de sanción del comité: 30 de abril de 2014
- Fecha de sanción del comité: 16 de julio de 2015
- Fecha de sanción del comité: 11 de diciembre de 2020

Lo anterior es así, ya que la sentenciada y aquí recurrente, tuvo conocimiento de las mismas en audiencia de libertad condicional celebrada el **catorce de junio de dos mil veintiuno**, ante la entonces Juez de Ejecución **LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en la cual, se le dio a conocer las sanciones anteriormente descritas, de ahí lo **infundados** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, en el sentido de no haber tenido oportunidad de impugnar por no conocer las mismas, ya que de admitirse dicha acción judicial de manera extemporánea, rompería el esquema judicial que el legislador ordinario estableció para utilizar un periodo de tiempo en el que puedan interponer acciones de impugnación, de acuerdo al caso concreto.

Maxime, que si como se aprecia, de la reproducción del audio y video de dicha audiencia, la citada Juzgadora fue clara en expresar, que ella no tomaría en consideración las sanciones administrativas, previas a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, considerando únicamente las posteriores, empero, hasta ese momento se apreciaba que algunas de las sanciones se encontraban en controversia y pendientes de resolución, por lo que, resulta necesario que en su caso se resolviera la legalidad de dichas sanciones a fin de poder



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

considerar si la ahora recurrente cumplía con el requisito de la fracción III del artículo 137 de la Legislación Nacional de la materia.

Con independencia de lo anterior, contrario a lo que refiere la recurrente, es a partir de la multicitada audiencia que ella fácticamente tiene conocimiento de las sanciones administrativas impuestas, en virtud que materialmente conocía de ellas en virtud de que se habían ejecutado y por lo tanto, resentido ella en su persona dichas sanciones.

Así, conforme a la fracción III del artículo 117 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la recurrente contaba con diez días para plantear su controversia, para ello se destacan dos momentos:

- 1) En el acto de notificación de la sanción; y,
- 2) Dentro de los diez días posteriores.

Por lo que atendiendo a la data de las sanciones es claro que como se ha referido la Ley Nacional de Ejecución Penal, no había entrado en vigor, consecuentemente, fue hasta la audiencia de **catorce de junio de dos mil veintiuno**, que la recurrente debidamente asistida de su defensa tiene conocimiento de las sanciones, por lo que, atendiendo a dicho momento es que se considera corrían los diez días para hacer valer la controversia que nos hemos referido, al no haberlo hecho así, se estima no se puede prorrogar dicho plazo de manera indefinida, pues el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debido proceso conlleva respetar los plazos y términos establecidos.

Por lo que se refiere al **segundo** de los agravios, como se adelantó deviene de **infundado**, ya que se estima fue correcta la determinación del A quo, al estimar que en términos del artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tanto el procedimiento como el proceso penal, no contemplan a la ejecución como parte del proceso penal.

Pero más aun, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el principio de continuidad previsto en el artículo 20 constitucional, disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar. Este principio constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide –investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior. Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse.

Así, para el caso, ante la extemporaneidad en la presentación de la controversia, el A quo se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

encontraba impedido de analizar la legalidad de dichas sanciones administrativas.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio con registro digital **2018868**, sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cita:

VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES COMETIDAS EN UN PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. NO SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN AMPARO DIRECTO CUANDO OCURREN EN ETAPAS PREVIAS AL JUICIO ORAL.

De acuerdo con el inciso a) de la fracción III del artículo 107 de la Constitución y la fracción I del artículo 170 la Ley de Amparo, el juicio de amparo directo procede en contra de sentencias definitivas dictadas por autoridades judiciales en dos supuestos: (i) cuando la violación se cometa en sentencia definitiva; y (ii) cuando la violación se cometa durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso y trascienda al resultado del fallo. Con todo, esta Primera Sala estima que tratándose de una sentencia definitiva derivada de un proceso penal acusatorio, en el juicio de amparo directo no es posible analizar violaciones a derechos fundamentales cometidas en etapas previas al inicio del juicio oral que tengan como consecuencia la eventual exclusión de determinado material probatorio. Si bien es cierto que de una interpretación literal y aislada del apartado B del artículo 173 de la Ley de Amparo pudiera desprenderse que sí es posible analizar en el juicio de amparo directo las violaciones a las leyes del procedimiento que hayan trascendido a las defensas del quejoso cometidas durante cualquiera de las etapas del procedimiento penal acusatorio, toda vez que la Ley de Amparo en ningún momento limita el examen de dichas violaciones a las que hayan ocurrido en una etapa determinada, esta Primera Sala estima que una interpretación conforme con la Constitución de la citada disposición permite concluir que el análisis de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo debe limitarse exclusivamente a aquellas cometidas durante la audiencia de juicio oral. En primer lugar, porque sólo con dicha interpretación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

adquiere plena operatividad el principio de continuidad previsto en el artículo 20 constitucional, que disciplina el proceso penal acusatorio en una lógica de cierre de etapas y oportunidad de alegar. Este principio constitucional ordena que el procedimiento se desarrolle de manera continua, de tal forma que cada una de las etapas en las que se divide –investigación, intermedia y juicio– cumpla su función a cabalidad y, una vez que se hayan agotado, se avance a la siguiente sin que sea posible regresar a la anterior. Por esta razón, se considera que las partes en el procedimiento se encuentran obligadas a hacer valer sus planteamientos en el momento o etapa correspondiente, pues de lo contrario se entiende por regla general que se ha agotado su derecho a inconformarse. En segundo lugar, porque dicha interpretación también es consistente con la fracción IV del apartado A del artículo 20 constitucional. De acuerdo con dicha porción normativa, el juez o tribunal de enjuiciamiento no debe conocer de lo sucedido en etapas previas a juicio a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de sus decisiones. En consecuencia, si el acto reclamado en el amparo directo es la sentencia definitiva que se ocupó exclusivamente de lo ocurrido en la etapa de juicio oral, el tribunal de amparo debe circunscribirse a analizar la constitucionalidad de dicho acto sin ocuparse de violaciones ocurridas en etapas previas. Esta interpretación además es consistente con el artículo 75 de la Ley de Amparo, que dispone que en las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable.

Por último, con relación al agravio **tercero**, debe decirse que deviene de **infundado**, primeramente porque el Juzgador no se pronunció con relación a la sanción administrativa de **primero de agosto de dos mil diecinueve**, en atención a que la defensa no solicitó la nulidad de la citada sanción administrativa, máxime si se aprecia, tal como lo refiere la recurrente, en audiencia de **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve** se aprecia que la Jueza **GLORIA ÁNGELICA**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

JAIMES SALGADO, determinó modificar la sanción administrativa, en virtud de que ya se había ejecutado la sanción, sin embargo, dejó sentado que no podía considerarse la sanción administrativa.

Por otra parte, por lo que se refiere a la sanción de **once de diciembre de dos mil veinte**, refiere que la misma se encontraba *sub judice*, toda vez que aún no había sido resuelta la controversia plateada al momento en que el A quo resolvió sobre ello, empero, si la propia recurrente o su defensa tenían conocimiento que la citada sanción se encuentra pendiente de resolver, resulta contrario a la lógica que la propia defensa solicitara la nulidad de la sanción, cuando se encontraba pendiente de resolver, lo que no se aprecia de constancia.

Sin embargo, para el caso de encontrarse pendiente, la legalidad de dicha sanción en otra vía, debe prevalecer dicha resolución por ser la especial que atiende a la controversia de la misma, y no la resolución genérica que emitió el juez.

SEXTO.- DECISIÓN. En ese sentido, lo pertinente resulta **CONFIRMAR** la resolución de **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, emitida por el **Juez de Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado** con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa **JOE/047/2012**, seguida en contra de **[No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculcado [4],

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculcado [4] y

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculcado [4], por su
responsabilidad en la comisión del delito de **ROBO
CALIFICADO**, cometido en agravio de

[No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1
4]; por la que se **declara improcedente la controversia
de nulidad de las sanciones administrativas impuestas.**

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 131, 132 fracción VII, 133, 134 y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 477 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución de **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, emitida por el **Juez de Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado** con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la carpeta administrativa **JOE/047/2012**, seguida en contra de

[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculcado [4],

[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculcado [4],

[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculcado [4] y

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

entenciado procesado inculcado [4], por su responsabilidad en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de **[No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]**; por la que se **declara improcedente la controversia de nulidad de las sanciones administrativas impuestas.**

SEGUNDO.- En términos del artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal conforme al artículo **8** de esta última, quedan debidamente notificados de la presente resolución las partes técnicas y procesales, esto es, el Ministerio Público, Reinserción Social, defensa y la persona privada de la libertad.

TERCERO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Juez de Ejecución del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio del Estado con sede en Atlacholoaya, Morelos.

CUARTO.- Engrósele al toca la presente resolución, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal, y en momento oportuno archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado_[4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado_[4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.6

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_número_40 en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado_[4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14
ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado_[4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22
ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23
ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado_[4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado_[4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_ procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_ procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_ procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 309/2022-3-1-OP.

CARPETA TÉCNICA: JOE/047/2012

SENTENCIADA:

[No.37] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_incul
pado_[4]

DELITO: ROBO CALIFICADO

RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.37

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_
procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.